I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

31 *ORDEN 1667/2019, de 2 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2019-2020.*

La Ley de Caza de 4 de abril de 1970, al regular en su Título IV la protección, conservación y aprovechamiento de la caza, establece que la Administración competente fijará, a través de la Orden General de Vedas, las limitaciones y épocas hábiles de caza.

De conformidad con este precepto y en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 26.1.9 de su Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid, mediante orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, ha venido fijando para cada temporada las limitaciones y épocas hábiles de caza.

Una vez finalizada la temporada 2018-2019 y habiendo comenzado la temporada 2019-2020, procede fijar las limitaciones y épocas hábiles de caza para la misma, teniendo en cuenta además de lo dispuesto en la citada Ley de Caza, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid y las demás normas aplicables.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en el resto de la normativa aplicable, oída la Sección de Caza y Pesca Fluvial del Consejo de Medio Ambiente, en su reunión del día 1 de julio de 2019,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

Esta orden tiene por objeto establecer las limitaciones y épocas hábiles para la práctica de la caza durante la temporada 2019-2020 en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. A estos efectos, se entenderá que la temporada cinegética finalizará el 31 de marzo de 2020.

Esta orden, no obstante, mantendrá sus efectos en tanto en cuanto no sea sustituida por la correspondiente orden para la temporada siguiente.

Artículo 2

Especies cinegéticas

1. Tendrán la consideración de especies cinegéticas objeto de caza, las siguientes:

a) Caza menor:

— Becada *(Scolopax rusticola)*.
— Codorniz *(Coturnix coturnix)*.
— Conejo *(Oryctolagus cuniculus)*.
— Corneja *(Corvus corone)*.
— Estornino pinto *(Sturnus vulgaris)*.
— Faisán *(Phasianus colchicus)*.
— Grajilla *(Corvus monedula)*.
— Liebre *(Lepus granatensis)*.
— Paloma bravía *(Columba livia)*.
— Paloma torcaz *(Columba palumbus)*.
— Paloma zurita *(Columba oenas)*.
— Perdiz roja *(Alectoris rufa)*.
— Tórtola común *(Streptopelia turtur)*.

BOCM-20190812-31

— Urraca *(Pica pica)*.
— Zorro *(Vulpes vulpes)*.
— Zorzal alirrojo *(Turdus iliacus)*.
— Zorzal común *(Turdus philomelos)*.
— Zorzal charlo *(Turdus viscivorus)*.
— Zorzal real *(Turdus pilaris)*

b) Caza mayor:

— Cabra montés *(Capra pyrenaica)*.
— Ciervo *(Cervus elaphus)*.
— Corzo *(Capreolus capreolus)*.
— Gamo *(Dama dama)*.
— Jabalí *(Sus scrofa)*.
— Muflón *(Ovis musimon)*.

2. Únicamente podrán ser objeto de comercio las especies mencionadas en el apartado anterior, y declaradas comercializables en el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto.

3. La caza de cualquier especie no contemplada en el artículo 2.1 de esta orden requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, excepto para las especies contempladas en el artículo 22.

Artículo 3

Planes de Aprovechamiento Cinegético

1. Queda prohibido el ejercicio de cualquier actividad cinegética en aquellos cotos de caza cuyos titulares no hayan presentado el obligado Plan de Aprovechamiento Cinegético (PAC) debidamente cumplimentado.

2. A efectos de facilitar la presentación del Plan de Aprovechamiento Cinegético, tal y como contempla el artículo 3 del Decreto 47/1991, de 21 de junio, por el que se regula la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados en la Comunidad de Madrid, el mismo se deberá presentar cumplimentando la solicitud que figura como anexo III y, en su caso, el formulario que la acompaña.

3. En los terrenos cinegéticos cuyo Plan de Aprovechamiento Cinegético proponga actuaciones que difieran de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de caza será preceptiva la justificación técnica de la medida excepcional pretendida y su aprobación por la dirección general competente en materia de caza.

Artículo 4

Períodos hábiles de caza menor

1. Época hábil: En terrenos acotados al efecto podrán cazarse las especies de caza menor relacionadas en el artículo 2.1.a) los jueves, sábados, domingos y festivos nacionales y autonómicos en la Comunidad de Madrid desde el día 8 de octubre hasta el 31 de enero del siguiente año, ambos incluidos, excepto la tórtola común, que queda prohibida su caza durante el período hábil.

2. Media veda: En los cotos privados de caza, con superficie igual o superior a 250 hectáreas, podrán cazarse la paloma torcaz, la paloma bravía, el estornino pinto, la urraca, la grajilla, la corneja, la codorniz y el zorro, los jueves, sábados, domingos y festivos nacionales y autonómicos en la Comunidad de Madrid comprendidos entre el día 15 de agosto y el 15 de septiembre, ambos incluidos. Para la tórtola común se reduce el período, podrá cazarse, los jueves, sábados, domingos y festivos nacionales y autonómicos en la Comunidad de Madrid comprendidos entre el día 20 de agosto al 15 de septiembre, ambos incluidos.

No podrá superarse el cupo total de 8 ejemplares de tórtola común y 10 de codorniz por cazador y día. No existe limitación de número de ejemplares para las demás especies.

Artículo 5

Normas específicas para la caza menor

1. Conejo:

1.1. Control de población afectada por enfermedades.
En los cotos privados de caza, donde sea aconsejable reducir la densidad del conejo para disminuir la propagación de la mixomatosis o de la neumonía hemorrágica vírica o prevenir daños a los cultivos agrícolas, podrá autorizarse, en las condiciones

BOCM-20190812-31

que la Consejería competente en materia de medio ambiente determine, la caza con escopeta o aves de cetrería, los jueves, sábados y domingos comprendidos entre el día 15 de junio y el día 25 de julio, ambos incluidos, no permitiéndose el uso de perros. No se podrá llevar a cabo esta actividad cuando la misma afecte a campos cultivados durante su recolección. La solicitud se hará en el impreso que figura como anexo I.a. Esta actividad no necesitará autorización expresa en los cotos privados de caza ubicados en las comarcas forestales 6, 7, 8 y 9, de acuerdo con la Orden 4634/2006, de 29 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifica la distribución territorial de las comarcas forestales de la Comunidad de Madrid, dada las altas densidades de conejo presente y los daños que estos producen a los cultivos agrícolas.

1.2. Control de población por daños en cotos de caza en período hábil de caza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar, de forma excepcional, siempre y cuando la densidad de conejos sea alta, y sea previsible que se produzcan daños importantes a los cultivos agrícolas, la caza de conejos con hurón y escopeta en terrenos acotados de la Comunidad de Madrid, durante los días hábiles de la época hábil de caza menor, previo informe técnico de la dirección general con competencias en materia de caza.

Se podrán emplear un máximo de tres ejemplares de hurón por cada grupo de captura, y un máximo de cuatro grupos de captura por cada 100 hectáreas. En el caso de que el coto tenga menos de 100 hectáreas únicamente podrán llevar a cabo esta modalidad dos grupos de captura. Cada grupo de captura estará formado por un máximo de seis cazadores con escopeta. La solicitud se hará en el impreso que figura como anexo I.a. Esta actividad no necesitará autorización expresa en los cotos privados de caza ubicados en las mencionadas comarcas forestales 6, 7, 8 y 9, dada las altas densidades de conejo presente y los daños que estos producen a los cultivos agrícolas.

1.3. Captura en vivo en cotos de caza.

Los titulares de cotos que deseen realizar captura de conejo en vivo para su control o vacunación e introducción en el mismo o en otros cotos, deberán comunicarlo a la Consejería competente en materia de medio ambiente con al menos diez días hábiles de antelación, indicando los parajes del acotado donde se realizará la captura y el destino de los animales que se capturen. En el caso de que esta actividad se realice con hurón, será preceptiva la autorización previa y expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en los términos establecidos por el artículo 9.3 de esta orden. Cuando esta actividad se realice con hurón fuera del período hábil de caza menor, se llevará a cabo todos los días de la semana, entre el 1 de febrero y el 31 de marzo. La solicitud se hará en el impreso que figura como anexo I.a.

Mientras los titulares de los permisos no remitan un parte de resultados con el número de piezas cobradas y su estado sanitario, la Consejería competente en materia de medio ambiente no otorgará autorización alguna para realizar esta práctica cinegética, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas.

2. Liebre: En la caza de la liebre con galgo queda prohibido el empleo de armas de fuego y de cualquier otra raza de perros que no sea el galgo. No se podrán "soltar" o "correr" más de tres galgos por carrera a cada liebre, siempre y cuando uno de ellos tenga edad igual o inferior a once meses. En otro caso, solamente se podrán "soltar" o "correr" dos perros galgos por carrera a una liebre. No se podrán soltar galgos de "empalme" a una liebre que venga en carrera con más de un galgo. Todos los galgos, participantes o no, en cacería, deberán ir amarrados por el galguero. Los galgos que participen en cada carrera, no serán soltados por el galguero hasta que se arranque la liebre. Está prohibida la acción combinada de dos o más grupos o cuadrillas de caza.

La caza de la liebre con escopeta y otros métodos autorizados se ajustará a lo dispuesto en esta orden para la caza menor.

3. Control de predadores cinegéticos de caza menor: En los cotos privados de caza, la Consejería competente en materia de medio ambiente, previa petición de sus titulares, podrá autorizar el control con escopeta o aves de cetrería de las poblaciones de grajilla, urraca, corneja y zorro, donde sean consideradas estas especies como piezas que se pueden

BOCM-20190812-31

cazar, los días no festivos, de lunes a viernes, entre el 1 y el 28 de febrero, ambos incluidos, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el que se considere su abundancia como especialmente dañina para las actividades ganaderas, cinegéticas, de conservación de otras especies, u otras contempladas en la normativa de aplicación. Cuando esta actividad se pretenda llevar a cabo en cotos en los que no se afecte a especies de aves en época de celo, reproducción y crianza, así como durante su trayecto de regreso hasta los lugares de cría en el caso de las especies migratorias, este período se podrá prorrogar de manera extraordinaria hasta el 31 de marzo. La solicitud se hará en el impreso que figura como anexo I.a.

La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar el uso de métodos selectivos y no masivos para la captura de estas especies cuando las circunstancias así lo aconsejen. En los cotos privados de caza la Consejería competente en materia de medio ambiente, previa petición de sus titulares podrá autorizar el control de las especies cinegéticas predadoras sin armas de fuego mediante métodos que cumplan con los criterios de bienestar y selectividad de los acuerdos internacionales; este control deberá llevarse a cabo por personal debidamente acreditado. En todo caso se deberá cumplir lo establecido en las Directrices técnicas para la captura de especies cinegéticas predadoras, homologación de métodos y acreditación de usuarios aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente 13 de julio de 2011.

4. Palomas migratorias en pasos tradicionales: Se podrá practicar su caza en los pasos catalogados como tales por la Consejería competente en materia de medio ambiente, cualquier día, desde el día 8 de octubre hasta el día 8 de noviembre, ambos incluidos.

Los puestos serán fijos. Quedan prohibidas las escopetas volantes y el tránsito fuera de los puestos con las armas desenfundadas.

Queda igualmente prohibido el ejercicio de la caza, en una franja de seguridad de 500 metros en torno a la línea de tiro.

Durante el desarrollo de esta modalidad de caza sólo se podrá disparar a palomas y zorzales, no permitiéndose la tenencia ni el uso de balas durante el ejercicio de la misma.

Esta modalidad de caza se ajustará, en todo caso, a lo establecido en la normativa específica que la regule.

5. Paloma torcaz. En los cotos privados de caza ubicados en las comarcas forestales 9,10,11 y 16, de acuerdo con la Orden 4634/2006, de 29 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifica la distribución territorial de las comarcas forestales de la Comunidad de Madrid, no se necesitará autorización expresa para abatir y ahuyentar palomas torcaces de lunes a viernes del 15 de mayo al 15 de julio o hasta fin de cosecha en los cultivos de leguminosas (garbanzos, lentejas y guisantes), quedando permitidas el siguiente número de escopetas por superficie sembrada:

SUPERFICIE SEMBRADA (HA)	ESCOPETAS AUTORIZADAS
≤ 10	1
11-20	2
21-30	3
31-40	4

6. Control de animales asilvestrados de origen doméstico: En los cotos privados de caza, la Consejería competente en materia de medio ambiente, previa petición de sus titulares, podrá autorizar el control de animales de origen doméstico que hayan perdido esta condición, tras las comprobaciones que estime oportunas, para prevenir daños a la salud pública o a las especies silvestres o domésticas. La solicitud se hará en el impreso que figura como anexo I.a.

En cada permiso, la Consejería competente en materia de medio ambiente fijará el período y las condiciones específicas en que podrá realizarse dicho control. Finalizado el plazo de validez, se podrá solicitar su renovación por el titular del derecho, que será concedida si las condiciones así lo aconsejan. En ningún caso se entenderá automáticamente concedida dicha renovación.

En los terrenos de aprovechamiento cinegético común de propiedad privada, así como en todos los terrenos de titularidad municipal el permiso se expedirá a solicitud de los Ayuntamientos correspondientes.

BOCM-20190812-31

El control de estos animales únicamente se podrá realizar con armas de fuego, cuando no sea posible su captura por otros medios.

El titular del permiso deberá comunicar al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, o al Área de Conservación de Flora y Fauna de la Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de la Oficina Comarcal de los Agentes Forestales donde esté ubicado el coto, los resultados de las capturas o piezas abatidas, a efectos de su identificación. No se expedirán permisos si estuviera pendiente alguna comunicación de resultados de actuaciones anteriores desarrolladas por el solicitante, sin perjuicio de las sanciones que puedan proceder por las infracciones cometidas. En caso de que los animales controlados estuvieran identificados, se comunicarán los resultados al Área de Protección Animal de la dirección general con competencias en materia de agricultura.

7. Caza de especies procedentes de granjas cinegéticas:

7.1. En los cotos privados de caza que cuenten con una superficie igual o superior a 250 hectáreas y no tengan contemplada esta actividad en la Resolución por la que se aprueba el Plan de Aprovechamiento Cinegético, podrá realizarse de forma excepcional y previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, una cacería de suelta por cada 250 hectáreas, con 14 cazadores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de esta orden, con las especies cinegéticas de caza menor consideradas comercializables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de esta orden, siempre que procedan de granjas cinegéticas debidamente legalizadas y vayan provistas de la correspondiente guía sanitaria. Sólo se podrán realizar hasta un máximo de cuatro días de suelta por temporada, con la suelta de 1.200 ejemplares como máximo por jornada. La solicitud se hará en el impreso que figura como anexo I.a. Se prohíbe doblar los puestos.

7.2. En los cotos en los que se recoja esta modalidad en la Resolución por la que se aprueba su Plan de Aprovechamiento Cinegético sólo será necesario comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, con al menos diez días hábiles de antelación, la realización de esta actividad, que se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en dicho Plan.

7.3. Tanto en el caso de la solicitud de autorización como en el de la comunicación, se deberá indicar el día de la suelta y de la cacería, el número de individuos y la especie a soltar, así como, la granja de procedencia. La práctica de esta modalidad se podrá realizar los días hábiles para la caza menor desde el 8 de octubre hasta el 31 enero del siguiente año, a excepción de lo recogido en el artículo 18.2 de esta orden.

8. Repoblaciones con especies cinegéticas de caza menor.

Las repoblaciones con cualquier especie cinegética de caza menor, se podrán llevar a cabo previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de septiembre, salvo que se realice como refuerzo alimentario en zonas de campeo de especies protegidas y quede vedado dicho cuartel. La solicitud se hará en el impreso que figura como anexo I.a y se deberá indicar el día de la repoblación, la especie y el número de individuos, así como, el origen de los mismos, capturados en coto de caza o granja de procedencia.

9. Caza de la becada

La caza de la becada podrá practicarse únicamente en las modalidades de “al salto o a rabo” y “en mano”, estableciéndose un cupo máximo de 3 becadas por cazador y día.

Artículo 6

Períodos hábiles de caza mayor

1. Podrá practicarse la caza mayor en los cotos privados de caza, declarados como de caza mayor, y sobre las especies citadas en esta orden. Los días hábiles quedarán fijados en los correspondientes planes de aprovechamiento cinegético.

2. El período hábil de caza mayor comprenderá:

a) Desde el día 8 de octubre hasta el día 21 de febrero del siguiente año, ambos incluidos, para el ciervo, el gamo, el muflón y el jabalí. Se podrá efectuar la caza en la modalidad de rececho para el ciervo, muflón y gamo desde el 1 de septiembre hasta el final del período hábil de caza mayor.

b) Desde el 1 de abril hasta el 30 de junio para machos de cabra montés, desde el 15 de septiembre hasta el 15 de diciembre, ambos incluidos para machos y hembras

BOCM-20190812-31

de cabra montés y desde el 1 al 31 de marzo del siguiente año, ambos incluidos, para machos de cabra montés.

c) Desde el día 1 de abril hasta el día 31 de Julio para machos de corzo y desde el día 1 de septiembre al 15 de octubre, ambos incluidos, para machos y hembras de corzo.

Artículo 7

Normas específicas para la caza mayor

1. El aprovechamiento cinegético del corzo y de la cabra montés sólo podrá realizarse en la modalidad de rececho, previa solicitud a la Consejería competente en materia de medio ambiente de los correspondientes precintos autorizados dentro del Plan de Aprovechamiento Cinegético. Los cupos de captura, serán los indicados en la resolución aprobatoria de su Plan de Aprovechamiento Cinegético.

2. Los titulares de cotos que quieran practicar recechos de corzo y de cabra montés, con carácter general deberán solicitar tantos precintos como ejemplares tenga autorizados en la Resolución por la que se aprueba su Plan de Aprovechamiento cinegético, con quince días hábiles de antelación a la fecha de inicio del período hábil, y designar un representante que será el responsable de su correcto desarrollo. Este representante deberá comunicar la fecha de inicio del rececho a la Consejería competente en materia de medio ambiente. La solicitud se hará en el impreso que figura como anexo I.a.

En una mancha no se podrán realizar dos recechos en la misma jornada, pero se podrán rechechar tantas manchas como precintos queden por utilizar.

En caso de que agote el cupo de capturas concedido en la resolución aprobatoria de su Plan de Aprovechamiento Cinegético antes de la finalización del período hábil, se deberá comunicar el resultado durante los tres días siguientes a la captura del último animal concedido. En caso de que no se complete el cupo concedido durante el período hábil, se deberán comunicar los resultados obtenidos a la finalización del mismo e indicar la numeración de los precintos usados en la memoria anual de resultados al final de cada temporada y aportar el resguardo de los precintos utilizados así como los que no lo hayan sido.

La designación de un representante por parte de los titulares de los cotos no excluye la posibilidad de asistencia de personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente, o de otras Consejerías de la Comunidad de Madrid, en el desarrollo de sus funciones.

3. A efectos del control de los ejemplares abatidos de corzo y cabra (tanto machos como hembras), durante la práctica de la modalidad de rececho, el cazador deberá portar en todo momento el mencionado precinto que habrá de colocar inmediatamente, una vez cobrada la pieza, en la cuerna en el caso de machos de corzo o en la oreja cuando se trate de cabra montés tanto machos como hembras o hembras de corzo y siempre antes de abandonar el acotado.

La Consejería competente en materia de medio ambiente entregará junto con los precintos autorizados unas Instrucciones de obligado cumplimiento sobre colocación de precintos y entrega de resultados.

4. Caza de jabalí:

4.1. Caza de jabalí al salto o en mano. En los cotos privados de caza se podrá ejercer la caza con escopeta de jabalí al salto o en mano, los jueves, sábados, domingos y festivos, durante época hábil para la caza menor hasta un máximo de seis cazadores, y seis perros. En los cotos de caza mayor el plazo se amplía hasta la finalización de su época hábil. Los cotos de caza deberán tener contemplado en su Plan de Aprovechamiento Cinegético esta modalidad para poder llevarla a cabo. En cotos con superficie superior a 500 hectáreas se podrán establecer cuarteles de superficie mínima de 250 hectáreas en los que solo podrá cazar una cuadrilla formada por un máximo de seis cazadores y seis perros.

4.2. Caza de jabalí en espera o aguardo diurno. En los cotos privados de caza se podrá ejercer la caza en espera o aguardo de jabalí con arma de fuego o con arco, los jueves, sábados, domingos y festivos, durante el horario y época hábil para la caza menor. En los cotos de caza mayor el plazo se amplía hasta la finalización de su época hábil. Los cotos de caza deberán tener contemplado en su Plan de Aprovechamiento Cinegético esta modalidad para poder llevarla a cabo.

4.3. Caza de jabalí en espera o aguardos nocturnos. En los cotos privados de caza mayor y de caza menor, se podrá ejercer la caza en espera o aguardos nocturnos de jabalí los jueves, sábados, domingos y festivos de la temporada hábil, comunicándolo con al menos 10 días de antelación al inicio de la actividad, indican-

BOCM-20190812-31

do la zona donde se va a realizar. Los cotos de caza deberán tener contemplada esta modalidad en su plan de aprovechamiento cinegético. Se autoriza el uso de fuentes luminosas artificiales (linternas y focos) para esta modalidad. Queda prohibido el empleo de armas provistas de amplificador de visión para el disparo nocturno o dispositivos electrónicos de imagen.

Artículo 8

Informe de resultados

1. Todos los titulares de cotos privados de caza deberán comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 31 de marzo, los resultados cinegéticos totales obtenidos durante la presente temporada. El incumplimiento de este requisito podrá implicar la denegación de autorizaciones especiales de caza hasta la comunicación de los mismos o, en su caso, la suspensión de la actividad cinegética durante la siguiente temporada.
2. La suspensión de una cacería autorizada por la Consejería competente en materia de medio ambiente deberá comunicarse al citado órgano en el plazo máximo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha prevista para la celebración de la misma.

Artículo 9

Medidas complementarias generales de protección a la caza

1. Cuando se practique la caza, queda prohibido, con carácter general, el uso y tenencia de armas automáticas, así como las semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos y uno en la recámara, las de aire comprimido, las armas de fuego largas rayadas para tiro deportivo, de calibre 5,6 milímetros (22 americano) de percusión anular, las provistas de silenciador o de visor para el tiro nocturno, las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes, salvo las utilizadas para llevar a cabo las capturas en vivo autorizadas en el correspondiente Plan de Aprovechamiento Cinegético. Asimismo, se denominan "postas" y está prohibido su empleo en la caza, a aquellos proyectiles introducidos en cartuchos en número de dos o más y cuyo peso unitario es igual o superior a 2,5 gramos (diámetro mayor de 7,5 milímetros).
2. Caza con arco: Para poder cazar con arco en la Comunidad de Madrid será necesario:

a) Contar con la correspondiente licencia y seguro de caza.
b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.4 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, para la adquisición del arco se requerirá la acreditación ante el establecimiento vendedor de la correspondiente tarjeta deportiva.
c) Se podrá autorizar la realización de esperas o recechos con arco en las zonas que así lo aconsejen por sus especiales características.
d) En aras de la seguridad en el uso de esta arma, se deberán emplear arcos con la potencia suficiente para abatir la pieza objeto de captura.

3. Queda prohibido el empleo de hurón en toda clase de terrenos cinegéticos, salvo en aquellos casos expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente, tal y como se establece en el artículo 5.1.
4. Con carácter general, se prohíbe la práctica de cualquier actividad cinegética en todos los terrenos de aprovechamiento cinegético común, conocidos como terrenos libres, en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.4 de esta orden. En cualquier caso, si se produjeran daños graves verificables en los cultivos agrícolas de grandes áreas de superficie, se podrá mediante Resolución de la dirección general con competencias en materia de caza suspender esta limitación en los términos municipales afectados, a instancia de sus Ayuntamientos.

Esta prohibición no afectará a las autorizaciones excepcionales de captura de ejemplares de las especies de fringílidos expedidas por la Consejería competente en materia de medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en la Orden 2658/1998, de 31 de julio, por la que se regula la captura de aves fringílidas en la Comunidad de Madrid, siempre que se cuente con el consentimiento de los propietarios de los terrenos de aprovechamiento cinegético común, con excepción de todos los espacios naturales con algún grado de protección, incluidos los pertenecientes a la Red Natura 2000, donde no podrá llevarse a cabo esta modalidad de captura de fringílidos en estos terrenos libres.
5. Se autoriza la caza del zorro durante la práctica de cualquier actividad cinegética en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial durante sus períodos hábiles de

BOCM-20190812-31

caza y durante los períodos establecidos en las autorizaciones extraordinarias de control de otras especies cinegéticas, excepto en los espacios protegidos donde esta especie no esté declarada como cinegética.

6. No se considerará práctica fraudulenta para atraer o espantar la caza, el aporte de alimentación complementaria de origen vegetal, agua o nutrientes en forma de sales, aportados por el titular cinegético en las épocas de escasez de agua o alimentos o para evitar la dispersión de las poblaciones cinegéticas sedentarias, siempre y cuando se realice a distancias superiores a 250 metros con respecto a los límites de los cotos colindantes y no afecte a especies migratorias en los lugares de paso. Asimismo, se excluirá como práctica fraudulenta para atraer o espantar la caza, aquellos casos en que las piezas hayan sido atraídas como consecuencia de mejoras realizadas en el hábitat o espantadas mediante procedimientos y medios permitidos para proteger los cultivos u otros bienes. Todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33.17 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución de la Ley de Caza.

Artículo 10

Protección a la caza menor

1. En los cotos privados de caza, con Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado, donde se prevea la celebración de ojeos de perdiz, los titulares de dichos cotos deberán comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, al menos diez días hábiles antes de su celebración, las fechas en que se desarrollarán los mismos.

2. No se podrá conceder dentro de una misma temporada más de un día de ojeo por cada 250 hectáreas de terreno acotado, con un máximo de 14 cazadores. Se prohíbe doblar los puestos.

3. No se podrán situar puestos para ojeos o caza al paso de palomas, tórtolas y zorzales a una distancia inferior a 250 metros con la linde de los cotos de caza limítrofes. Igualmente, no se podrá establecer una zona de adiestramiento para perros a una distancia inferior a 250 metros con la linde de los cotos de caza limítrofes. De las anteriores distancias se exceptúan los cotos colindantes para los que sus respectivos titulares hubieran acordado otra distancia. La distancia mínima entre puestos será de 50 metros en el caso de la caza de palomas y zorzales y de 40 en los ojeos.

Artículo 11

Protección a la caza mayor

1. Todas las batidas, monterías y ganchos contempladas en el correspondiente Plan de Aprovechamiento Cinegético que se pretendan realizar deberán ser comunicadas por escrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el impreso que figura como anexo I.a, con al menos diez días hábiles de antelación, a fin de organizar la vigilancia y la seguridad de las mismas. La solicitud deberá ir acompañada de un plano del coto en el que se refleje la mancha correspondiente, en caso de que haya sufrido alguna modificación con respecto a las aprobadas en el Plan de Aprovechamiento Cinegético.

Si por causa de fuerza mayor o no imputable al interesado no pudiera tener lugar la acción cinegética en la fecha prevista, deberá comunicarlo a la Administración y, en su caso, comunicar la nueva fecha.

Los titulares de Cotos de Caza que pretendan realizar monterías, batidas o ganchos deberán también informar de la celebración de las mismas a los titulares de los Cotos de Caza colindantes, con una antelación mínima de siete días.

La comunicación previa de las acciones cinegéticas sólo será válida si es acorde con lo establecido en el Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado. En caso de que la comunicación previa no reúna los requisitos exigidos, la consejería competente en materia de caza, de manera motivada, lo pondrá en conocimiento del interesado, no surtiendo efectos la citada comunicación previa.

La comunicación previa se realizará, en cuanto a lugar y forma, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al efecto de comprobar la validez de la misma, así como para determinar la prioridad en la elección de fechas en los casos de concurrencia de acciones en cotos colindantes, según el orden de presentación de las solicitudes.

En un mismo coto no podrán simultanearse monterías, ganchos o batidas, cualquiera que sea la distancia entre las manchas. Cuando se pretendan celebrar monterías o ganchos simultáneos en manchas colindantes entre sí pero de dos cotos diferentes, de no mediar

BOCM-20190812-31

acuerdo entre las partes interesadas, la prioridad se establecerá por riguroso orden de entrada de la comunicación previa en la consejería competente en materia de caza.

2. El titular estará obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente el resultado de la cacería en el plazo máximo de quince días naturales, aún en el caso de que aquella no se hubiera celebrado. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposibilidad de celebrar nuevas cacerías.

3. Con carácter general se podrá solicitar un máximo de un puesto por cada 10 hectáreas, batiéndose una superficie mínima de 250 hectáreas. En el caso de aguardos o esperas el número máximo de cazadores será de seis. En las cacerías se prohíbe doblar los puestos. Con carácter general se podrá utilizar un máximo de una rehala por cada 40 hectáreas de terreno a batir o fracción.

4. Con carácter general, y para evitar aprovechamientos abusivos, según lo dispuesto en el artículo 32.6.a) del Decreto 506/1971, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley de Caza de 1970, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente, dentro de una misma temporada no se podrá batir un mismo terreno más de una jornada de caza.

5. Salvo acuerdo entre las partes interesadas, no se podrá celebrar monterías, batidas o ganchos en manchas colindantes sin que transcurra entre ellas un plazo de, al menos, cinco días. Este acuerdo deberá acreditarse mediante declaración responsable en la comunicación.

Igualmente no estará permitido el ejercicio de la caza en una franja de 500 metros en torno a la mancha en la que se esté celebrando una montería.

6. Con carácter general, se prohíbe matar, en todo tiempo, las hembras de jabalí seguidas de rayones, así como las de ciervo, gamo, corzo, muflón y cabra montés. Igualmente, se prohíbe la caza de crías de jabalí, ciervo, gamo, corzo, muflón y cabra montés en sus dos primeros años de vida y de los machos adultos de corzo que hayan efectuado ya el desmogue. Esta prohibición podrá quedar sin efecto, si así ha quedado establecido en los Planes de Aprovechamiento Cinegético de los cotos, en aras de un mantenimiento sostenible de las poblaciones.

7. En toda montería, gancho o batida de caza mayor que se desarrolle en cualquier tipo de terreno cinegético, los batidores y perreros deberán llevar puesta exteriormente una prenda de vestir tipo chaleco, de color amarillo, verde o naranja, de tonalidad llamativa y reflectante, al objeto de que puedan ser visualizados a gran distancia. Asimismo, los cazadores que ocupen un puesto en las monterías, ganchos y batidas de caza mayor, y los que practiquen la modalidad de caza de jabalí al salto, deberán llevar alguna prenda (gorra, cinta, brazalete o chaleco), de colores y características similares a las descritas anteriormente, de forma que cualquier cazador de los puestos contiguos identifique claramente su posición.

8. Durante el rececho de otras especies de caza mayor en sus correspondientes épocas hábiles podrá dispararse sobre el jabalí, con excepción de lo contemplado en el punto 6 de este artículo.

Artículo 12

Epizootias

1. Los titulares de aprovechamientos cinegéticos deberán comunicar la aparición de cualquier enfermedad en las especies cinegéticas o silvestres a la dirección general con competencias en materia de caza, para la comprobación o diagnóstico de la misma. Una vez identificada, se definirá la zona concreta afectada y se dictarán cuantas medidas de lucha y extinción se estimen oportunas para conseguir su erradicación.

2. En el caso de que la enfermedad detectada sea de carácter zoonótico, la Consejería competente en materia de medio ambiente lo comunicará a la Subdirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Consejería de Sanidad, con el fin de establecer las medidas de control pertinentes.

Artículo 13

Control sanitario de las piezas abatidas

El control sanitario de los animales abatidos en cualquier modalidad de caza mayor y en las de caza menor, cuyas piezas sean comercializadas para el consumo humano, se realizará de conformidad con lo establecido en la Orden 2139/1996, de 25 de septiembre, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de control sanitario, transporte y comercialización de animales silvestres abatidos en cacerías y monterías. La inspección sanitaria

BOCM-20190812-31

efectuada en el lugar de la actividad cinegética será responsabilidad de un veterinario autorizado por la Consejería de Sanidad. Se deberá remitir una fotocopia del certificado veterinario de los ejemplares abatidos en un plazo de siete días al Área de Conservación de Flora y Fauna de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Artículo 14

Modificación circunstancial de los períodos hábiles

A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza faunística, incluida la cinegética, de una comarca determinada, en circunstancias climatológicas, biológicas o cualesquiera otras desfavorables para su conservación, la Consejería competente en materia de medio ambiente, podrá establecer la veda o restringir el período hábil de alguna, o de todas las especies recogidas en esta orden, incluso cuando esta decisión pudiera afectar a Planes de Aprovechamiento Cinegético aprobados. Esta declaración podrá afectar a todo el territorio de la Comunidad o a una comarca o zona específica.

Artículo 15

Control de especies que puedan ocasionar daños importantes a los cultivos, el ganado, la caza, la pesca, los bosques, las especies protegidas, la seguridad aérea, instalaciones, o a la salud y seguridad de las personas

1. Cualquier medida excepcional a tomar en defensa de los cultivos, el ganado, la caza, la pesca, los bosques, las especies protegidas, la seguridad aérea, instalaciones, o a la salud y seguridad de las personas deberá contar con la autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente. La solicitud se hará en el impreso que figura como anexo I.

2. De conformidad con la legislación vigente, la Consejería competente en materia de medio ambiente, de oficio o a petición de parte, podrá tomar las medidas que se consideren necesarias para paliar los daños y perjuicios originados por la concentración de otras especies, no incluidas en esta orden.

3. Cuando la presencia de cualquier especie de caza mayor de las definidas en esta orden pueda originar daños en los cultivos, pastizales, a la fauna o a la flora, así como para prevenir accidentes de tráfico o la difusión de epizootias y zoonosis, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar, si procede, la celebración de aguardos y esperas en cualquier época del año, en cualquier clase de terreno cinegético.

3.1. En los cotos privados se podrá autorizar la caza en esperas o aguardos nocturnos de jabalí de lunes a viernes en el periodo del 1 de abril al 1 de agosto, salvo en aquellos que lo tengan contemplado en su Plan de Aprovechamiento Cinegético que bastará con una comunicación previa de 10 días de antelación al inicio de la actividad, indicando la zona donde se va a realizar. Permitiéndose con carácter general, para los cotos de caza menor el uso de escopeta y para los cotos de caza mayor armas de fuego.

3.2. En terrenos cinegéticos declarados de caza menor, con una superficie mínima de 250 hectáreas, se podrá autorizar una única batida de jabalíes por mancha con un máximo de catorce cazadores durante la temporada hábil de caza menor. Excepcionalmente, y en función de la magnitud de los daños producidos, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá ampliar los supuestos anteriores.

4. En los cotos privados de caza serán los titulares interesados los que deberán formular la solicitud correspondiente. En terrenos de aprovechamiento cinegético común, de propiedad privada, las autorizaciones se otorgarán a petición de los Ayuntamientos, cuando los daños sean originados por especies de caza mayor, y a petición de los Ayuntamientos, de los propietarios del terreno o de los cultivos cuando los daños sean originados por especies de caza menor. No se expedirán permisos si estuviera pendiente alguna comunicación de resultados de actuaciones anteriores desarrolladas por el solicitante, sin perjuicio de las sanciones que puedan proceder por las infracciones cometidas.

5. En caso de que los daños sean reiterados y graves, la Consejería competente en materia de medio ambiente, podrá adoptar otras medidas para el control de los mismos.

BOCM-20190812-31

Artículo 16

Caza y captura con fines científicos. Fotografía y filmación

1. Queda prohibida cualquier actividad de caza o captura de ejemplares de fauna silvestre con fines científicos al margen de las dispuestas en esta orden, así como todas aquéllas que supongan manipulación o molestia para los mismos, como anillamiento, investigación, fotografía y filmación de nidos, crías, colonias, dormideros o madrigueras, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, otorgada de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid. En todo caso, el solicitante deberá contar con la autorización del propietario de los terrenos.

2. En el caso de fotografía y filmación de fauna silvestre en el medio natural, los supuestos que no se ajusten a la necesidad de autorización establecida en el apartado anterior (nidos, crías, colonias, dormideros o madrigueras) no precisarán de autorización expresa, debiendo ajustarse la actividad a los condicionantes generales recogidos en la legislación autonómica, estatal y supranacional de conservación de fauna silvestre.

3. Con independencia de lo regulado en los apartados anteriores, en el caso que la actividad se desarrolle en espacios naturales protegidos, el régimen de autorizaciones o limitaciones para las actividades reguladas por este artículo será el establecido por la legislación específica del espacio protegido.

4. Las autorizaciones reguladas en el presente artículo exigirán la presentación por parte del solicitante de los siguientes documentos:

a) En el caso de caza o captura de fauna silvestre con fines científicos será necesario protocolo avalado por un organismo público de investigación o entidad de reconocido prestigio y experiencia en este tipo de trabajos, que esté directamente relacionado con el solicitante. Se deberá especificar objetivos, justificación, metodología, antecedentes, equipo humano y material, plazo de ejecución del trabajo e investigador principal responsable del proyecto.
b) Certificado de Aptitud para el Anillamiento de Aves Silvestres del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para esos casos.

5. La atracción de fauna con restos cárnicos queda prohibida, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Dicho permiso únicamente se otorgará a entidades y centros de investigación científica, o bien, a empresas, profesionales o entidades cuya actividad económica se realice en el ámbito del turismo ornitológico, debiendo estar legalmente constituidas para este fin. Para su concesión se tendrá en cuenta, entre otras circunstancias, su posible incidencia sobre la fauna silvestre y ganadera del entorno, el tipo de restos a emplear y su cercanía o incidencia a rutas o emplazamientos aeroportuarios u otro tipo de infraestructuras.

Artículo 17

Del ejercicio de la cetrería

La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar, en condiciones controladas por la citada Consejería y en terrenos sometidos a régimen cinegético especial de la Comunidad de Madrid, la práctica de la caza con aves de cetrería o el entrenamiento o adiestramiento de las mismas, siempre que se cuente con la oportuna autorización de los titulares de los mismos. La solicitud se hará en el impreso que figura como anexo I.a. En los cotos en los que se recoja esta modalidad en la Resolución por la que se aprueba su Plan de Aprovechamiento Cinegético se regirán por lo dispuesto en el mismo, y no necesitarán autorización previa. Las mencionadas aves deberán estar debidamente identificadas, e incluidas en el Registro de aves de cetrería, que a tal efecto existe en la Consejería competente en materia de medio ambiente. Cuando el ave sea proveniente de otra Comunidad Autónoma, deberá acreditar que cumple con los requisitos legales establecidos para la Comunidad de Madrid.

Artículo 18

Cotos Comerciales de Caza

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar el establecimiento de Cotos Comerciales de Caza, dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en la Orden 4016/2005, de 26 de diciembre, de la Conse-

BOCM-20190812-31

jería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula el establecimiento de Cotos Comerciales de Caza Menor y la caza con fines industriales y comerciales en los mismos.

2. El período en que se podrá realizar las cacerías con animales procedentes de suelta será el comprendido entre el día 15 de septiembre y el día 15 de marzo del siguiente año, ambos incluidos.

3. Podrán llevar a cabo las cacerías con animales procedentes de suelta un máximo de dieciséis cazadores.

Artículo 19

Federación Madrileña de Caza y Federación Madrileña de Galgos

Con el fin de facilitar el desarrollo de las pruebas incluidas en el calendario oficial de la Federación Madrileña de Caza y de la Federación Madrileña de Galgos, se podrá autorizar la ejecución de las mismas, aún en época de veda cinegética, siempre y cuando cuente con los permisos específicos requeridos para este tipo de pruebas y la autorización del titular del derecho cinegético.

Artículo 20

Perros de caza

1. Los perros de caza deberán estar vacunados e identificados según la legislación vigente para la Comunidad de Madrid. El cazador tendrá que contar con la documentación que certifique la vacunación antirrábica y la inscripción en el Registro de Identificación de Animales Domésticos.

2. De acuerdo con el artículo 30.7 del Reglamento de Caza, y con el fin de que los perros de caza puedan ser adiestrados previamente al inicio de la temporada hábil, la Consejería competente en materia de medio ambiente, previa solicitud que se hará en el impreso que figura como anexo I.a, podrá facilitar la oportuna autorización, fijando lugar, época y condiciones en que se llevará a cabo dicho entrenamiento. Los cotos que renueven su Plan de Aprovechamiento Cinegético deberán tener contemplada esta actividad en el mismo para poder llevarla a cabo. No se podrá autorizar zonas de adiestramiento de perros superiores al 5 % de la superficie del coto de caza, siendo preceptiva su señalización.

3. Las rehalas deberán estar inscritas necesariamente en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Comunidad de Madrid, o tener licencia o registro similar de la Comunidad Autónoma de procedencia, para la participación de las mismas en cualquier actividad cinegética. Caso de no estar inscritos como rehala, la agrupación de perros que conforme la misma deberá estar compuesta por perros procedentes de perreras registradas como deportivas en la Subdirección General competente en materia.

4. En el ejercicio de la caza menor al salto o en mano, cada cazador podrá estar acompañado por un máximo de tres perros.

Artículo 21

Caza en Espacios Protegidos

La práctica de la caza en terrenos cinegéticos con parte de su superficie incluida en espacios naturales con algún grado de protección, incluidos los pertenecientes a la Red Natura 2000, dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, se regirá, en esa parte, por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios naturales.

La aprobación del Plan de Aprovechamiento Cinegético de un terreno cinegético especial con al menos parte de su superficie incluida en un Espacio Natural Protegido, requerirá el informe técnico del órgano gestor del mismo.

Artículo 22

Medidas de lucha contra las especies exóticas invasoras

En función de lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, se permite la captura y muerte de cualquier ejemplar de Cotorra argentina *[Myiopsitta monachus* (Boddaert, 1783)], Cotorra de Kramer [*Psittacula krameri* (Scopoli, 1769)], Mapache *[Procyon lotor* (Linnaeus, 1758)], cerdo vietnamita *(Sus Scrofa var. Domestica)* y sus híbridos asilvestrados y por estar incluidas estas especies en el anexo "Catálogo Español de especies exóticas invasoras" del menciona-

BOCM-20190812-31

do Real Decreto, durante la práctica de cualquier actividad cinegética autorizada, incluidas las contempladas durante el período hábil de caza establecido en la presente orden.

Además, para todos los municipios de la Comunidad de Madrid, durante todo el año y en todos los terrenos sobre los que los Ayuntamientos ostenten su titularidad, gestión o administración, estos podrán establecer mecanismos de control para las especies de fauna declaradas como exóticas invasoras, previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente. La captura con armas, requerirá la autorización expresa previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente y la adopción de medidas preventivas en las zonas de seguridad. No se podrán llevar a cabo actuaciones con métodos de control no selectivos.

Los Ayuntamientos que deseen acogerse a los mecanismos de control de estas especies, deberán remitir una memoria descriptiva de las actuaciones que van a llevar a cabo, así como los datos del departamento o persona que se encargará de dirigir los trabajos.

Cuando la presencia de cualquier especie exótica invasora pueda originar daños en los cultivos, pastizales, a la fauna o a la flora, así como para prevenir la difusión de epizootias, zoonosis y garantizar la salubridad urbana, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar su control mediante métodos selectivos. En terrenos de aprovechamiento cinegético común, de propiedad privada, las autorizaciones se otorgarán a petición de los Ayuntamientos o de los propietarios de los terrenos donde se originan los daños. No se expedirán permisos si estuviera pendiente alguna comunicación de resultados de actuaciones anteriores desarrolladas por el solicitante, sin perjuicio de las sanciones que puedan proceder por las infracciones cometidas.

Artículo 23

Señalización de las cacerías a efectos de información y seguridad pública

Durante el desarrollo de cualquier cacería que se practique en forma de montería, gancho, batida, ojeo o tirada colectiva en zonas atravesadas por vías, caminos de uso público y/o vías pecuarias, los titulares cinegéticos o los organizadores de la cacería deberán poner a la entrada de la vía, camino en la zona o mancha que vaya a cazarse, señales para avisar de la celebración de la cacería. Estas señales, en las modalidades de caza mayor, deberán colocarse, al menos, con 48 horas de antelación a la celebración de la cacería.

Las señales deberán indicar el día de celebración de la cacería y la prohibición de pasar a la zona o mancha que vaya a cazarse durante la celebración de la misma. Dentro de los dos días naturales siguientes a la celebración de la cacería deberán retirarse estas señales en estos terrenos y las indicadoras de los puestos en los cotos privados de caza.

Artículo 24

Caza en zonas de alta montaña

En aquellas zonas en que sea frecuente en el periodo hábil de caza la presencia de nieve cubriendo el suelo de forma continua, y al objeto de poder practicar la caza de especies de caza mayor, se autoriza la caza exclusivamente de estas especies en las modalidades de montería, gancho y batida y rececho de cabra cuando la capa de nieve no sea superior a 15 cm.

Artículo 25

Recogida de cartuchos y balas usados

Durante cualquier actividad cinegética, el cazador está obligado a recoger las vainas de los cartuchos y de las balas usadas.

Artículo 26

Caza en la Reserva Nacional de Caza de Sonsaz y en las Zonas de Caza Controlada

La gestión de la caza en estos ámbitos territoriales corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

La caza de jabalí en la modalidad de batida, la de palomas migratorias desde puestos fijos en pasos tradicionales y el rececho de cabra montés, se autorizará mediante resoluciones de la dirección general con competencias en materia de caza.

No obstante y con el fin de garantizar la distribución equitativa de los permisos para la caza de palomas migratorias en pasos tradicionales, de jabalí en batida en la Zona de Caza Controlada y Reserva Nacional de Caza de Sonsaz y de cabra montés en la Reserva Nacio-

BOCM-20190812-31

nal de Caza de Sonsaz y Zona de Caza Controlada para la temporada regulada por esta orden, la adjudicación de éstos se efectuarán previa la realización de sorteos públicos entre los interesados que muestren su deseo de participar en los mismos.

Para optar a dicho sorteo se cumplimentará la solicitud que figura como anexo II, que deberá ir acompañada de la fotocopia del documento acreditativo de la identidad del cazador.

El período para presentar las solicitudes será el comprendido entre los días 15 de julio y 14 de agosto. Los sorteos se realizarán el segundo lunes del mes de septiembre a las 10 horas en la sede de la Consejería competente en materia de medio ambiente para el caso de jabalí y paloma. Para la cabra montes será el último viernes del mes de septiembre a las 10 horas en la sede de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

A dichas solicitudes se les asignará un número de orden para cada modalidad de caza solicitada, por riguroso orden de recepción en la unidad encargada de su tramitación. En el caso de presentación duplicada de solicitudes se incluirá en el sorteo tan solo la que figure con el número de orden más bajo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de medio ambiente y en la página web: "madrid.org" en el Portal de Información y Servicios al Ciudadano, el listado provisional de admitidos y excluidos. Una vez concluido el plazo de subsanación de deficiencias, se expondrán los listados definitivos.

La tramitación y resolución de estas solicitudes corresponderá a la dirección general con competencias en materia de caza.

Artículo 27

Infracciones y sanciones

Las infracciones a lo dispuesto en esta orden se sancionarán conforme a lo previsto en la legislación vigente en materia de caza y de conservación de fauna silvestre de la Comunidad de Madrid.

Artículo 28

Regulación de los procedimientos de autorización contemplados en esta orden

Los procedimientos de autorización enumerados en esta orden se tramitarán de acuerdo a las siguientes normas:

a) El órgano competente para la tramitación y resolución de las autorizaciones, será la dirección general con competencias en materia de caza.

b) Los interesados deberán proceder conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en concreto establecen lo siguiente:

— Si el solicitante es una persona física podrá, a su elección, realizar la solicitud y presentación de documentos presencialmente o por medios electrónicos.
— Si el solicitante es una persona jurídica estará obligado a realizar la solicitud y presentación de documentos solamente por medios electrónicos.

Lugares de presentación de las solicitudes y documentación:

1. Para las personas físicas:
Los solicitantes podrán elegir cualquiera de los siguientes lugares para presentar la solicitud y la documentación que debe acompañarla:

— Tramitación convencional/en papel: Preferentemente en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. También se podrán presentar en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en las oficinas de asistencia en materia de registros, o en cualquier otro lugar establecido en las disposiciones vigentes.
— Tramitación electrónica: en el Registro Electrónico de la Consejería anteriormente referida, así como en los restantes registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Para las personas jurídicas solamente en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, mediante los medios te-

BOCM-20190812-31

lemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid http://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de tramitación electrónica es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere valido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

En el caso de las personas jurídicas, que se encuentran entre los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el enlace de la página web: http://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general.

Los solicitantes que sean personas físicas también podrán recibir notificaciones administrativas referidas a este procedimiento a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de la solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío. Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, accediendo a través del enlace de la página web: http://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general, en la sección Aportación de Documentos a Expedientes.

Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

c) Las solicitudes se ajustarán a los modelos establecidos en los anexos I, II y III de esta orden y deberán ir acompañadas de la fotocopia del documento acreditativo de la identidad del solicitante.

   Los modelos de solicitud de los anexos I, II y III y el formulario del Plan de Aprovechamiento cinegético podrán descargarse desde la página www.comunidad.madrid.org Administración electrónica.

d) Si la solicitud de autorización no se ha completado debidamente, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

e) El plazo de resolución de las solicitudes de autorización reguladas en esta orden (anexo I) será de dos meses a partir de la presentación de la solicitud en la forma indicada anteriormente. En caso de ausencia de notificación de la resolución en este plazo, la solicitud de autorización se entenderá estimada.

f) Contra la Resolución que ponga fin al procedimiento, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero con competencias en materia de medio ambiente conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

BOCM-20190812-31

las Administraciones Públicas. El plazo para interponer este recurso será de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de dicha Resolución, según lo dispuesto en el artículo 122 de la citada Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Eficacia

Esta Orden será eficaz desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 2 de agosto de 2019.—El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, PD (Orden 1/2018, de 25 de mayo; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 128 de 30 de mayo), el Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, Luis del Olmo Flórez.

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Anexo I a - Solicitud de actividades cinegéticas en cotos de caza

1.- Datos del Solicitante:

NIF/NIE		Pasaporte		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre/Razón Social				Teléfono de contacto			
Dirección	Tipo vía		Nombre vía			Nº	
Portal		Escalera		Piso		Puerta		Código Postal	
Localidad			Provincia			País	

2.- Datos de el/la representante:

NIF/NIE		Pasaporte		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre				Teléfono de contacto			

3.- Datos del Coto de Caza:

MATRÍCULA M-		Denominación		Términos municipales	
○ Caza mayor ○ Caza menor ○ Caza de pelo		Superficie (ha):			

4.- Medio de notificación

○	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)										
○	Deseo ser notificado/a por correo certificado										
	Tipo de vía		Nombre vía			Nº		Piso		Puerta	
	CP		Localidad		Provincia			País			

5.- Expongo:

6.- Solicito:

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

7.- Documentación que adjunta:

En……., a……..... de……..…….... de……

FIRMA

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

DESTINATARIO	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad – Área de Conservación de Flora y Fauna

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

Información sobre Protección de Datos

1. **Responsable del tratamiento de sus datos**

   Responsable: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio – Dirección Genral de Medio Ambiente y Sostenibilidad
   Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros
   Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondatosmambiente@madrid.org

2. **¿En qué actividad de tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?**

   En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

   Actuaciones realizadas en cotos de caza.

3. **¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?**

   RGPD 6.1 e), el tratamiento de datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
   Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Flora y la Fauna Silvestres de la CM, Ley de caza 4 de abril de 1970.

4. **¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?** Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

   Según la Ley 39/2015, el RGPD (UE) y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercitar sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial, en ambos casos haciendo constar la referencia "Ejercicio de derechos de protección de datos".

5. **Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.**

   No se realizan.

6. **¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?** Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

   Periodo indeterminado

   Los datos se mantendrán de forma indefinida mientras el interesado no solicite su supresión o ejercite su derecho de oposición.

7. **¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?**

   Ministerio con competencias en medio ambiente, SEPRONA (Guardia Civil - Ministerio del Interior)

8. **Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.**

   Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

9. **Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control. Tiene derecho a presentar una** reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos http://www.aepd.es si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. **Categoría de datos objeto de tratamiento.**

    Datos de carácter identificativo.

11. **Fuente de la que procedan los datos.**

    Datos aportados por el interesado en la solicitud.

12. **Información adicional.** Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos http://www.aepd.es, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos

Modelo: 1840F1

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Anexo I b - Solicitud de control de especies silvestres fuera de cotos de caza

ESTE FORMULARIO ES VÁLIDO PARA REALIZAR LAS SOLICITUDES QUE SE RELACIONAN EN EL **ARTICULO 15** DE LA ORDEN POR LA QUE SE FIJAN LAS LIMITACIONES Y ÉPOCAS HÁBILES DE CAZA

1.- Datos del Solicitante:

NIF/NIE		Pasaporte		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre/Razón Social				Teléfono de contacto			
Dirección	Tipo vía		Nombre vía			Nº	
Portal		Escalera		Piso		Puerta		Código Postal	
Localidad			Provincia			País	

2.- Datos de el/la representante:

NIF/NIE		Pasaporte		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre				Teléfono de contacto			

3.- Localización:

○	URBANA	Tipo de Via		Nombre de vía			Nª		
		CP		Localidad		Provincia			
○	RUSTICA	Localidad		Polígono		Parcela		Paraje	

4.- Medio de notificación

○	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)										
○	Deseo ser notificado/a por correo certificado										
	Tipo de vía		Nombre vía			Nº		Piso		Puerta	
	CP		Localidad		Provincia			País			

5.- Tipo de actuación solicitada

Control de conejos		☐
Control de jabalí		☐
Control de palomas		☐
Control de otras especies (especifique cual):		☐

6.- Documentación que adjunta:

Documentos que se acompañan a la solicitud		
Informe Técnico de daños		☐
Croquis de situación		☐
Anexo fotográfico		☐
Listado de parcelas afectadas		☐
Otros (Especificar):		☐

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

7.- Observaciones:

En……., a……..... de……..…….... de……

FIRMA

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

DESTINATARIO	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad – Área de Conservación de Flora y Fauna

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

Información sobre Protección de Datos

1. **Responsable del tratamiento de sus datos**

   Responsable: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio – Dirección Genral de Medio Ambiente y Sostenibilidad
   Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros
   Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondatosmambiente@madrid.org

2. **¿En qué actividad de tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?**

   En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

   Autorizaciones de especies silvestres fuera de cotos de caza.

3. **¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?**

   RGPD 6.1 e), el tratamiento de datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
   Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Flora y la Fauna Silvestres de la CM, Ley de caza 4 de abril de 1970.

4. **¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?** Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

   Según la Ley 39/2015, el RGPD (UE) y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercitar sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial, en ambos casos haciendo constar la referencia “Ejercicio de derechos de protección de datos”.

5. **Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.**

   No se realizan.

6. **¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?** Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

   Periodo indeterminado

   Los datos se mantendrán de forma indefinida mientras el interesado no solicite su supresión o ejercite su derecho de oposición.

7. **¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?**

   Ministerio con competencias en medio ambiente, SEPRONA (Guardia Civil - Ministerio del Interior)

8. **Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.**

   Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

9. **Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control. Tiene derecho a presentar una** reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos http://www.aepd.es si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. **Categoría de datos objeto de tratamiento.**

    Datos de carácter identificativo.

11. **Fuente de la que procedan los datos.**

    Datos aportados por el interesado en la solicitud.

12. **Información adicional.** Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos http://www.aepd.es, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Anexo I c - Solicitud genérica de información cinegética

1.- Datos del Solicitante:

NIF/NIE		Pasaporte		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre/Razón Social				Teléfono de contacto			
Dirección	Tipo vía		Nombre vía			Nº	
Portal		Escalera		Piso		Puerta		Código Postal	
Localidad			Provincia			País	

2.- Datos de el/la representante:

NIF/NIE		Pasaporte		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre				Teléfono de contacto			

3.- Medio de notificación

○	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)										
○	Deseo ser notificado/a por correo certificado										
	Tipo de vía		Nombre vía		Nº		Piso		Puerta		
	CP		Localidad		Provincia		País				

4.- Expongo:

5.- Solicito:

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

6.- Documentación que adjunta:

En……., a……..... de……..…….…… de……

FIRMA

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

DESTINATARIO	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad – Área de Conservación de Flora y Fauna

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

Información sobre Protección de Datos

1. **Responsable del tratamiento de sus datos**

   Responsable: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio – Dirección Genral de Medio Ambiente y Sostenibilidad
   Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros
   Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondatosmambiente@madrid.org

2. **¿En qué actividad de tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?**

   En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

   Información cinegética.

3. **¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?**

   RGPD 6.1 e), el tratamiento de datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
   Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Flora y la Fauna Silvestres de la CM, Ley de caza 4 de abril de 1970.

4. **¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?** Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

   Según la Ley 39/2015, el RGPD (UE) y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercitar sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial, en ambos casos haciendo constar la referencia “Ejercicio de derechos de protección de datos”.

5. **Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.**

   No se realizan.

6. **¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?** Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

   Periodo indeterminado

   Los datos se mantendrán de forma indefinida mientras el interesado no solicite su supresión o ejercite su derecho de oposición.

7. **¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?**

   Ministerio con competencias en medio ambiente, SEPRONA (Guardia Civil - Ministerio del Interior)

8. **Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.**

   Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

9. **Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control. Tiene derecho a presentar una** reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos http://www.aepd.es si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. **Categoría de datos objeto de tratamiento.**

    Datos de carácter identificativo.

11. **Fuente de la que procedan los datos.**

    Datos aportados por el interesado en la solicitud.

12. **Información adicional.** Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos http://www.aepd.es, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Anexo II a - Solicitud de Participación en Sorteos de Permisos de Caza para PALOMAS MIGRATORIAS desde puesto fijo en Pasos Tradicionales

1.- Datos del interesado:

NIF/NIE		Pasaporte		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre/Razón Social				Teléfono de contacto			
Dirección	Tipo vía		Nombre vía			Nº	
Portal		Escalera		Piso		Puerta	
Código Postal		Localidad		Provincia		País	

2.- Datos de el/la representante:

NIF/NIE		Pasaporte		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre				Teléfono de contacto			

SOLICITA	**Participar en el sorteo de permisos de caza la presente temporada de acuerdo con la vigente Orden de vedas y regulación de la actividad cinegética en la Comunidad de Madrid. Declaro bajo mi responsabilidad la veracidad de los datos aquí reseñados, y no estar inhabilitado para desarrollar el ejercicio de la caza en esta Comunidad, y conocer las normas que regirán este sorteo.**

3.- Medio de notificación

○	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)										
○	Deseo ser notificado/a por correo certificado										
	Tipo de vía		Nombre vía		Nº		Piso		Puerta		
	CP		Localidad		Provincia		País				

4.- Documentación requerida:

Documentos que se acompañan a la solicitud	
Pasaporte (en caso de no disponer de NIF/NIE)	☐
Acreditación condición Local	☐
Otros. Especifique	☐
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos. Si el interesado se opone, deberá presentar la correspondiente documentación.	Marcar solo si se opone a la consulta y aporta documento(*)
NIF/NIE	☐

(*) La posibilidad de hacer la consulta telemática o de oponerse a la misma y presentar el documento es en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

En……..……., a……..... de……..……..… de……

FIRMA

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

DESTINATARIO	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad – Área de Conservación de Flora y Fauna

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

Información sobre Protección de Datos

1. **Responsable del tratamiento de sus datos**

   Responsable: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio – Dirección Genral de Medio Ambiente y Sostenibilidad
   Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros
   Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondatosmambiente@madrid.org

2. **¿En qué actividad de tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?**

   En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

   Expedición de permisos de caza de paloma migratoria.

3. **¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?**

   RGPD 6.1 e), el tratamiento de datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
   Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Flora y la Fauna Silvestres de la CM, Ley de caza 4 de abril de 1970.

4. **¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?** Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

   Según la Ley 39/2015, el RGPD (UE) y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercitar sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial, en ambos casos haciendo constar la referencia "Ejercicio de derechos de protección de datos".

5. **Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.**

   No se realizan.

6. **¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?** Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

   Periodo indeterminado

   Los datos se mantendrán de forma indefinida mientras el interesado no solicite su supresión o ejercite su derecho de oposición.

7. **¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?**

   Ministerio con competencias en medio ambiente, SEPRONA (Guardia Civil - Ministerio del Interior)

8. **Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.**

   Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

9. **Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control. Tiene derecho a presentar una** reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos http://www.aepd.es si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. **Categoría de datos objeto de tratamiento.**

    Datos de carácter identificativo.

11. **Fuente de la que procedan los datos.**

    Datos aportados por el interesado en la solicitud.

12. **Información adicional.** Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos http://www.aepd.es, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Anexo II b - Solicitud de Participación en Sorteos de Permisos de Caza para JABALI en batida en Zonas de Caza Controlada y Reserva de Caza de Sonsaz

1.- Datos del interesado:

NIF/NIE		Pasaporte		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre/Razón Social				Teléfono de contacto			
Dirección	Tipo vía		Nombre vía			Nº	
Portal		Escalera		Piso		Puerta	
Código Postal		Localidad		Provincia		País	

2.- Datos de el/la representante:

NIF/NIE		Pasaporte		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre				Teléfono de contacto			

SOLICITA	**Participar en el sorteo de permisos de caza la presente temporada de acuerdo con la vigente Orden de vedas y regulación de la actividad cinegética en la Comunidad de Madrid. Declaro bajo mi responsabilidad la veracidad de los datos aquí reseñados, y no estar inhabilitado para desarrollar el ejercicio de la caza en esta Comunidad, y conocer las normas que regirán este sorteo.**

3.- Medio de notificación

○	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)										
○	Deseo ser notificado/a por correo certificado										
	Tipo de vía		Nombre vía		Nº		Piso		Puerta		
	CP		Localidad		Provincia		País				

4.- Documentación requerida:

Documentos que se acompañan a la solicitud	
Pasaporte (en caso de no disponer de NIF/NI)	☐
Acreditación condición Local	☐
Otros. Especifique	☐
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos. Si el interesado se opone, deberá presentar la correspondiente documentación.	Marcar solo si se opone a la consulta y aporta documento(*)
NIF/NIE	☐

(*) La posibilidad de hacer la consulta telemática o de oponerse a la misma y presentar el documento es en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

En……..……, a……..... de……..……..… de……

FIRMA

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

DESTINATARIO	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad – Área de Conservación de Flora y Fauna

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

Información sobre Protección de Datos

1. **Responsable del tratamiento de sus datos**

   Responsable: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio – Dirección Genral de Medio Ambiente y Sostenibilidad
   Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros
   Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondatosmambiente@madrid.org

2. **¿En qué actividad de tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?**

   En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

   Expedición de permisos para la caza del jabalí en la Zona de Caza Controlada y en la Reserva de Caza de Sonsaz

3. **¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?**

   RGPD 6.1 e), el tratamiento de datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
   Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Flora y la Fauna Silvestres de la CM, Ley de caza 4 de abril de 1970.

4. **¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?** Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

   Según la Ley 39/2015, el RGPD (UE) y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercitar sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial, en ambos casos haciendo constar la referencia "Ejercicio de derechos de protección de datos".

5. **Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.**

   No se realizan.

6. **¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?** Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

   Periodo indeterminado

   Los datos se mantendrán de forma indefinida mientras el interesado no solicite su supresión o ejercite su derecho de oposición.

7. **¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?**

   Ministerio con competencias en medio ambiente, SEPRONA (Guardia Civil - Ministerio del Interior)

8. **Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.**

   Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

9. **Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control. Tiene derecho a presentar una** reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos http://www.aepd.es si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. **Categoría de datos objeto de tratamiento.**

    Datos de carácter identificativo.

11. **Fuente de la que procedan los datos.**

    Datos aportados por el interesado en la solicitud.

12. **Información adicional.** Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos http://www.aepd.es, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Anexo II c - Solicitud de Participación en Sorteos de Permisos de Caza para CABRA MONTÉS en rececho en la Reserva de Caza de Sonsaz

1.- Datos del interesado:

NIF/NIE		Pasaporte		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre/Razón Social				Teléfono de contacto			
Dirección	Tipo vía		Nombre vía			Nº	
Portal		Escalera		Piso		Puerta	
Código Postal							
Localidad		Provincia		País			

2.- Datos de el/la representante:

NIF/NIE		Pasaporte		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre				Teléfono de contacto			

SOLICITA	**Participar en el sorteo de permisos de caza la presente temporada de acuerdo con la vigente Orden de vedas y regulación de la actividad cinegética en la Comunidad de Madrid. Declaro bajo mi responsabilidad la veracidad de los datos aquí reseñados, y no estar inhabilitado para desarrollar el ejercicio de la caza en esta Comunidad, y conocer las normas que regirán este sorteo.**

3.- Medio de notificación

○	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)										
○	Deseo ser notificado/a por correo certificado										
	Tipo de vía		Nombre vía		Nº		Piso		Puerta		
	CP		Localidad		Provincia		País				

4.- Documentación requerida:

Documentos que se acompañan a la solicitud	
Pasaporte (en caso de no disponer de NIF/NIE)	☐
Acreditación condición Local	☐
Otros. Especifique	☐
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos. Si el interesado se opone, deberá presentar la correspondiente documentación.	Marcar solo si se opone a la consulta y aporta documento(*)
NIF/NIE	☐

(*) La posibilidad de hacer la consulta telemática o de oponerse a la misma y presentar el documento es en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

.

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

En……..……., a……..... de……..……..… de……

FIRMA

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

DESTINATARIO	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad – Área de Conservación de Flora y Fauna

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

Información sobre Protección de Datos

1. **Responsable del tratamiento de sus datos**

   Responsable: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio – Dirección Genral de Medio Ambiente y Sostenibilidad
   Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros
   Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondatosmambiente@madrid.org

2. **¿En qué actividad de tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?**

   En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

   Planes de Aprovechamiento Cinegético.

3. **¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?**

   RGPD 6.1 e), el tratamiento de datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
   Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Flora y la Fauna Silvestres de la CM, Ley de caza 4 de abril de 1970.

4. **¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?** Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

   Según la Ley 39/2015, el RGPD (UE) y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercitar sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial, en ambos casos haciendo constar la referencia "Ejercicio de derechos de protección de datos".

5. **Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.**

   No se realizan.

6. **¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?** Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

   Periodo indeterminado

   Los datos se mantendrán de forma indefinida mientras el interesado no solicite su supresión o ejercite su derecho de oposición.

7. **¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?**

   Ministerio con competencias en medio ambiente, SEPRONA (Guardia Civil - Ministerio del Interior)

8. **Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.**

   Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

9. **Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control. Tiene derecho a presentar una** reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos http://www.aepd.es si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. **Categoría de datos objeto de tratamiento.**

    Datos de carácter identificativo.

11. **Fuente de la que procedan los datos.**

    Datos aportados por el interesado en la solicitud.

12. **Información adicional.** Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos http://www.aepd.es, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

Formulario del Plan de Aprovechamiento Cinegético

1.- Datos del Titular del Coto de caza:

NIF		Nombre o Razón Social	

2.- Inventario del Coto de Caza:

2.1.- Estado Legal:

2.1.1.- Datos del Coto:

Matrícula M-		Denominación		Términos municipales	
				Nombre	Hectáreas
○ Caza mayor ○ Caza menor ○ Caza de pelo ☐ Comercial					
Número de enclavados (si existen)					
Superficie de los enclavados (en hectáreas)					

2.1.2.- Datos de Propiedad:

Número de Fincas/ Parcelas que componen el coto:		Número de Propietarios:	
El Titular Cinegético es propietario de (hectáreas):			
El Titular Cinegético es arrendatario de (hectáreas):		Fecha de caducidad del arrendamiento:	

2.1.3.- Forma de explotación (Régimen de aprovechamiento):

Explotación DIRECTA del Titular ☐		Arrendada ☐		Mixta ☐	
Sociedad de cazadores locales ☐					
Comunidad de propietarios ☐				Comunidad de arrendatarios ☐	
Por VENTA de:	Cacerías ☐		Permisos ☐		Acciones ☐

2.2.- Medios e infraestructura cinegética del coto:

Perímetro del Coto (metros)					
¿Cercado? ○ No ○ Sí	Longitud de la cerca (metros)		Tipo de cerca		
Caminos interiores:	Kilómetros de Camino Público:		Kilómetros de Camino Privado:		
Núcleo de población más cercano					
¿Existe guardería? ○ No ○ Sí	Cantidad de guardas fijos:				
	Cantidad de guardas eventuales:		Meses a tiempo parcial:		

2.3.- Estado natural:

2.3.1.- Climatología:

Precipitación MEDIA:		mm.
Temperatura MÁXIMA:		ºC
Temperatura MÍNIMA:		ºC
Temperatura MEDIA:		ºC

Días de nieve	
Días de helada	
Días de lluvia	

2.3.2.- Topografía:

Intervalo de altitudes. El coto se encuentra entre los				y los		metros de altitud	
Con pendientes que oscilan entre		% y		%	Pendiente media:		%
Orografía: Llana ☐ Ondulada ☐ Montañosa ☐							

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

2.3.3.- Hidrografía:

Cursos de agua permanentes incluidos en el Coto	
Cursos de agua estacionales	
Embalses	
Zonas encharcadas	

2.3.4.- Vegetación:

		Especies más representativas	Superficie (ha)	%
☐	Cereal			
☐	Hortalizas			
☐	Leguminosas			
☐	Viñedos			
☐	Olivares			
☐	Frutales			
☐	Prados de siega			
☐	Monte adehesado			
☐	Otros cultivos agrarios			
☐	Monte alto de RESINOSAS			
☐	Monte alto de FRONDOSAS			
☐	Monte medio/ Bajo			
☐	Matorral			
☐	Praderas y pastizales			
☐	Erial a Pastos			
☐	Improductivo, rocas…			
☐	Cursos y masas de agua			
		TOTAL		**hectáreas**

2.3.5.- Usos y Aprovechamientos en el coto (Agricultura, Ganadería, etc,…):

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

2.4.- Estado faunístico:

2.4.1.- Estimación de las existencias de las principales especies cinegéticas:

Fecha del inventario o estimación de los ejemplares: Se recomienda un inventario en primavera y otro anterior al inicio de la temporada hábil de caza.

CAZA MAYOR	Machos	Hembras	Crías (1)	Total	Fecha (2)
Ciervo					
Corzo					
Gamo					
Muflón					
Cabra Montés					
Jabalí					
Otra					

(1) Se refiere a las crías nacidas en el último año de reproducción

CAZA MENOR	Nº Ejemplares	Método de inventario o estimación	Fecha (2)
Conejo			
Liebre			
Perdiz roja			
Faisán			
Becada			
Zorzales			
Paloma zurita			
Paloma torcaz			
Paloma bravía			
Zorro			
Codorniz			
Tórtola común			
Estornino pinto			
Otra			
Otra			

(2) Fecha del inventario o de la estimación del número de ejemplares indicado.

2.4.2.- Especies catalogadas (Indicar las especies protegidas observadas)

Nº aproximado	Especie	Lugar de observación

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

2.4.3.- Evaluación del inventario/ estimación de existencias cinegéticas:

Metodología empleada para la realización de los inventarios o estimaciones de poblaciones cinegéticas y evaluación del mismo (fechas de realización, parámetros poblacionales, densidades medias por zonas y épocas, etc,…).

2.5.- Síntesis del Plan de aprovechamiento cinegético anterior:

2.5.1.- Evaluación del Plan anterior: *(Evolución de las poblaciones cinegéticas, capturas y modalidades; mejoras cinegéticas efectuadas, etc.)*

Repoblaciones efectuadas *(Especie, cantidad, anualidad) y su nivel de eficacia.*

2.5.2.- Capturas del Plan anterior: *(Número de capturas en las últimas temporadas de caza).*

2.5.2.1.- Caza Menor. *(Época hábil y media veda)*

Especie	20___/_____	20___/_____	20___/_____	20___/_____	20___/_____	Media
Conejo						
Liebre						
Perdiz Roja						
Faisán						
Becada						
Zorzales						
Paloma zurita						
Paloma torcaz						
Paloma bravía						
Zorro						
Codorniz						
Tórtola común						
Estornino pinto						
Otra						
Otra						

BOCM-20190812-31



Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

2.5.2.2.- Caza Mayor.

Especie		20___/_____	20___/_____	20___/_____	20___/_____	20___/_____	Media
Ciervo	Machos						
	Hembras						
	Crías						
Corzo	Machos						
	Hembras						
	Crías						
Gamo	Machos						
	Hembras						
	Crías						
Muflón	Machos						
	Hembras						
	Crías						
Jabalí							
Otra							

3.- Plan General:

3.1.- Análisis de los principales factores limitantes y potencialidades del Coto:

3.2.- Fijación de especies principales y secundarias de caza menor y mayor:

3.3.- Objetivos a alcanzar en el Coto durante la vigencia del Plan: (Deberá indicarse como mínimo si se desea disminuir, mantener o aumentar las poblaciones de cada una de las especies principales)

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

3.4.- Plan de mejoras previstas: (Se hace constar que la aprobación del presente plan no implica la autorización de dichas mejoras, debiendo presentar la correspondiente solicitud ante los órganos competentes, según la correspondiente normativa de aplicación)

Construcción de aguaderos	☐	Zonas de adiestramiento de perros (*)	☐
Instalación de comederos	☐	Siembras para la caza	☐
Zonas de reserva (Áreas vedadas)	☐	Cerramientos	☐
Control de predadores	☐	Instalación de refugios	☐
Ampliación de guardería	☐	Construcción de nuevos caminos	☐
Previsión de daños a la agricultura	☐	Tratamientos de la vegetación	☐

(*) Para la autorización de zonas de adiestramiento deberá adjuntarse plano y relación de parcelas catastrales, siendo la superficie máxima el 5% de la superficie del coto, con un máximo de 50 hectáreas.

Repoblaciones (Especies, cantidad y anualidades)

3.5.- Otros datos de interés:

4.- Ejecución prevista:

4.1.- Caza menor:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

- En cada jornada de caza sólo podrá practicarse una **MODALIDAD**, salvo que se aporte **MEMORIA** explicativa estableciendo diferentes horarios o zonas (cuarteles) donde se practicarán cada una de las modalidades. (Deberá adjuntarse plano del coto con las ZONAS o CUARTELES, delimitados por elementos naturales o artificiales).
- Habrá de aportarse igualmente memoria explicativa cuando se establezca distinto número de jornadas de caza o cazadores para diferentes especies en la misma modalidad de caza.
- En el caso de solicitar la modalidad de PUESTOS FIJOS para palomas u otras especies, deberá aportarse plano con la ubicación aproximada de los puestos considerando las correspondientes medidas de seguridad.

4.1.1.- Plan de Capturas durante la vigencia del Plan *(Número máximo de capturas por temporada, especies cinegéticas y modalidad de caza).*

		Número máximo de capturas					Nº max J.C. (1)	Nº max Tarjetas (2)	Período hábil (3)
Especie	**Modalidad**	**20__/____**	**20__/____**	**20__/____**	**20__/____**	**20__/____**			
Conejo	En mano								
	Otras								
Liebre	En mano								
	Con galgos								
	Otras								
Perdiz roja	En mano								
	Ojeo								
	Otras								
Faisán									

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

Becada									
Zorzales									
Paloma zurita									
Paloma bravía									
Paloma torcaz									
Zorro									
Codorniz									
Tórtola común									
Estornino pinto									
Otra									
Otra									

(1) **Nº max JC** (Número máximo de jornadas de caza por temporada, especie y modalidad). En el caso de establecer diferente nº máximo de jornadas de caza en distintas temporadas, explicar y anotar en el siguiente apartado 4.1.2. Igualmente, si se establece diferente número de jornadas o cazadores para distintas especies en la misma modalidad de caza, justificar y aclarar en el siguiente apartado 4.1.2.

(2) **Nº max Tarjetas** (Número máximo de cazadores-tarjetas por jornada de caza y modalidad).

(3) **Período Hábil**: Los períodos hábiles de caza menor son la **época hábil** (otoño-invierno) y la **media veda** para determinadas especies, según las fechas establecidas en la Orden Anual de cada temporada de caza.

4.1.2.- Observaciones y/o aclaraciones del plan de capturas

4.2.- Caza Mayor:

4.2.1.- Memoria. Deberá adjuntar memoria explicativa con los siguientes apartados:

- Principales características del coto de caza y valoración de la potencialidad cinegética (capacidad de carga y factores limitantes respecto a cada una de las especies indicadas en el plan de capturas).
- Estado cinegético: fecha, tamaño y estructura de las poblaciones (sexos, edades y parámetros poblacionales).
- Densidades máximas objetivo para cada una de las especies considerando la capacidad de carga del medio y la compatibilidad con otros usos y aprovechamientos; y estructura poblacional objetivo por sexos y edades.
- Cálculo de la posibilidad cinegética (capturas anuales por sexos y edades) indicando los parámetros considerados.
- ZONIFICACIÓN (cuarteles, manchas y puestos fijos) y distribución de la posibilidad y las modalidades en el espacio y en el tiempo. (En cada jornada de caza sólo podrá practicarse una modalidad, salvo que se aporte memoria explicativa estableciendo diferentes zonas y horarios para cada una de las modalidades).
- Otras actuaciones de gestión y control poblacional (repoblaciones, seguimiento de las poblaciones, etc.).

4.2.2.- Plan de Capturas *(Número máximo de capturas por temporada y especie cinegética).*

Especie		**20__/____**	**20__/____**	**20__/____**	**20__/____**	**20__/____**	**Media**
Ciervo	Machos/ Hembras/ Crías						
	Capturas en vivo (4)						
Corzo	Machos/ Hembras/ Crías						
	Capturas en vivo (4)						
Gamo	Machos/ Hembras/ Crías						
	Capturas en vivo (4)						
Muflón	Machos/ Hembras/ Crías						
	Capturas en vivo (4)						
Jabalí	Caza						
	Capturas en vivo (4)						
Otras							

(4) Capturas en vivo: Indique objetivo, destino de los ejemplares, metodología, lugares de instalación de los capturaderos y fechas previstas.

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Modalidad de caza	Número máximo jornadas/ temporada	Número máximo puestos o escopetas	Especies	Número máximo capturas/ temporada caza				
				20__/____	20__/____	20__/____	20__/____	20__/____
				M/ H/ C	M/ H/ C	M/ H/ C	M/ H/ C	M/ H/ C
Montería y/o Gancho								
Rececho								
Aguardo o espera								
Otras								

Denominación de la mancha		Superficie (ha)	Nº máximo puestos	Observaciones
1.-				Adjunte plano a escala 1:25.000 o escala legible con la ubicación de las manchas (Se acompañará de forma obligatoria para cotos de caza mayor con más de una mancha o se entenderá como mancha única)
2.-				
3.-				
4.-				

- Montería: Se autorizará 1/500. hectáreas o fracción restante superior a 250 ha con un máximo de un 1 puesto/ 10 ha
- Gancho: Se autorizará una extensión a batir > 250 hectáreas con un número máximo de un 1 puesto/ 10 ha

En……, a……....de……..…….... de……

FIRMA de el/la Titular del Coto

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

Información sobre Protección de Datos

1. **Responsable del tratamiento de sus datos**

   Responsable: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio – Dirección Genral de Medio Ambiente y Sostenibilidad
   Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros
   Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondatosmambiente@madrid.org

2. **¿En qué actividad de tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?**

   En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

   Planes de Aprovechamiento Cinegético.

3. **¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?**

   RGPD 6.1 e), el tratamiento de datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
   Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Flora y la Fauna Silvestres de la CM, Ley de caza 4 de abril de 1970.

4. **¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?** Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

   Según la Ley 39/2015, el RGPD (UE) y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercitar sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial, en ambos casos haciendo constar la referencia “Ejercicio de derechos de protección de datos”.

5. **Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.**

   No se realizan.

6. **¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?** Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

   Periodo indeterminado

   Los datos se mantendrán de forma indefinida mientras el interesado no solicite su supresión o ejercite su derecho de oposición.

7. **¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?**

   Ministerio con competencias en medio ambiente, SEPRONA (Guardia Civil - Ministerio del Interior)

8. **Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.**

   Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

9. **Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control. Tiene derecho a presentar una** reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos http://www.aepd.es si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. **Categoría de datos objeto de tratamiento.**

    Datos de carácter identificativo.

11. **Fuente de la que procedan los datos.**

    Datos aportados por el interesado en la solicitud.

12. **Información adicional.** Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos http://www.aepd.es, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Anexo III - Solicitud de aprobación del Plan de aprovechamiento cinegético

1.- Datos del Titular del Coto de caza:

NIF/NIE		Pasaporte		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre/Razón Social				Teléfono de contacto			
Dirección	Tipo vía		Nombre vía			Nº	
Portal		Escalera		Piso		Puerta		Código Postal	
Localidad			Provincia			País	

2.- Datos de el/la representante:

NIF/NIE		Pasaporte		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre			Teléfono de contacto		

3.- Tipo de Solicitud:

☐	Renovación. Cuya vigencia caducó el 31 de marzo de:		☐	Nueva Creación	☐	Modificación de la superficie (agregación o segregación de más de un 30 %)
☐	Cambio del tipo de aprovechamiento		☐	Otros. Especifique:		

4.- Datos del Coto de Caza:

Matrícula M-		Denominación		Términos municipales	
○ Caza mayor ○ Caza menor ○ Caza de pelo		Superficie (ha):			

5.- Medio de notificación

○	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)										
○	Deseo ser notificado/a por correo certificado										
	Tipo de vía		Nombre vía		Nº		Piso		Puerta		
	CP		Localidad		Provincia		País				

6.- Documentación que aporta:

Documentos que se acompañan a la solicitud	
Formulario del Plan de aprovechamiento cinegético (Obligatorio en todos los tipos de solicitudes)	☐
Memoria (Obligatorio en el caso de cotos de caza mayor)	☐
Planos	☐
Otros. Especifique	☐

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

En……., a……..... de……..…….... de……

FIRMA

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

DESTINATARIO	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad – Área de Conservación de Flora y Fauna

BOCM-20190812-31

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

Información sobre Protección de Datos

1. **Responsable del tratamiento de sus datos**

   Responsable: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio – Dirección Genral de Medio Ambiente y Sostenibilidad
   Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros
   Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondatosmambiente@madrid.org

2. **¿En qué actividad de tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?**

   En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

   Planes de Aprovechamiento Cinegético.

3. **¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?**

   RGPD 6.1 e), el tratamiento de datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
   Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Flora y la Fauna Silvestres de la CM, Ley de caza 4 de abril de 1970.

4. **¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?** Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

   Según la Ley 39/2015, el RGPD (UE) y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercitar sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial, en ambos casos haciendo constar la referencia “Ejercicio de derechos de protección de datos”.

5. **Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.**

   No se realizan.

6. **¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?** Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

   Periodo indeterminado

   Los datos se mantendrán de forma indefinida mientras el interesado no solicite su supresión o ejercite su derecho de oposición.

7. **¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?**

   Ministerio con competencias en medio ambiente, SEPRONA (Guardia Civil - Ministerio del Interior)

8. **Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.**

   Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

9. **Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control. Tiene derecho a presentar una** reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos http://www.aepd.es si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. **Categoría de datos objeto de tratamiento.**

    Datos de carácter identificativo.

11. **Fuente de la que procedan los datos.**

    Datos aportados por el interesado en la solicitud.

12. **Información adicional.** Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos http://www.aepd.es, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos

(03/28.230/19)

BOCM-20190812-31